

Cartagena de Indias,

26 DIC. 2017

SANCION GUBERNAMENTAL

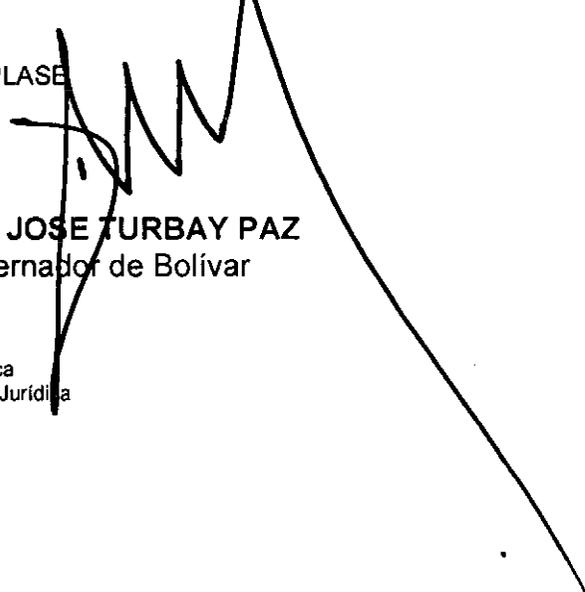
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para permutar un bien inmueble cuya propiedad ostenta el Departamento de Bolívar en un 50% a favor del Distrito de Cartagena de Indias".

La cual se identifica con el número:

220

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz- Secretaria Jurídica
Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N° 220 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA PERMUTAR UN BIEN INMUEBLE CUYA PROPIEDAD OSTENTA EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN UN 50%, A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 del 2001, Art. 6 y el Decreto 1222 de 1986, Art. 62 y sentencia C-791 del 2006

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para permutar un bien cuya propiedad ostenta el departamento de bolívar en un 50% a favor del Distrito de Cartagena, atendiendo los requisitos que rijan cada caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los inmuebles cuya propiedad es compartida en virtud del “ACTA DE FORMALIZACION DE LA ENTREGA Y RECIBO DE LOS BIENES INMUEBLES EN LOS CUALES FUNCIONA EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL Y EL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO, PROPIEDAD DE LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CEDIDOS AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y AL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS”, se destinarán única y exclusivamente a prestación de servicio educativo público estatal, de acuerdo con las obligaciones legales de cada entidad dentro de su objetivo misional.

En el evento en que se diere al inmueble un uso distinto al establecido en la presente ordenanza, dará lugar a la restitución inmediata del inmueble, en atención al Acta mencionada en el Artículo primero y Artículo 212 de la Ley 115 de 1994.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades conferidas en el presente artículo se otorgan por el término de seis (06) meses contados a partir de la sanción de esta ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento, en ocasión de la celebración del contrato a que haya lugar, deberá sujetarse a las normas contempladas que lo rijan y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de Diciembre de 2017.


FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA 181 DE 2016 Y LA
ORDENANZA 14 DE 2001, SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES". Sufrió los tres debates reglamentarios durante las
Sesiones Extraordinarias del Cuarto Periodo, en las sesiones extraordinarias
realizadas los días dieciocho (18), veinte (20) y veintiuno (21) de diciembre del año
2017.

PRIMER DEBATER: Lunes 18 de Diciembre de 2017

SEGUNDO DEBATE: Miércoles 20 de Diciembre de 2017

TERCER DEBATE: Jueves 21 de Diciembre de 2017

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de diciembre del
2017.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General
Asamblea Departamental de Bolívar